



Expediente:	056740233985 / 056740441056		
Radicado:	RE-04905-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/11/2024	Hora:	12:41:49
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 056740233985

1. Que mediante Resolución 131-0626-2020 del 03 de julio de 2020 por medio de la cual se OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y modificada por la Resolución RE-05162-2021 del 04 de agosto de 2021, a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, en un caudal total de 1,66 L/s, distribuidos así: 0.018 L/s para uso Doméstico, 0.046 L/s para Riego y 1.6 L/s para uso Agroindustrial, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia. Vigencia de la Concesión, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

2. Que mediante la Resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021, notificada por medio electrónico el día 4 de agosto de 2021, se modificó para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, bajo las siguientes características: caudal para uso doméstico: 0.018 L/s, caudal para riego: 0.046 L/s, caudal para uso Agroindustrial: 1.6 L/s, teniendo como caudal total a otorgar de la fuente: 1.66L/s.

2.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se REQUIRIO a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.
3. Que mediante la Resolución **RE-01493-2022** del 20 de abril de 2022, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Que por medio de la Resolución **RE-00633-2023** del 16 de febrero de 2023, notificada por medio electrónico el día 27 de febrero de 2023, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, de la fuente Sin Nombre, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, allegada mediante Radicado número CE-08269-2022 del 24 de mayo de 2022, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución RE-05162-2021 del 04 de agosto de 2021.
 - 4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:
 1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.
5. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-02545-2023** del 07 de marzo de 2023, la corporación da respuesta a Derecho de Petición con Radicado de Cornare **CE-03820-2023** del 02 de marzo de 2023.

Expediente 056740441056

1. Que mediante la resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023, notificada por medio electrónico el día 03 de abril de 2023, la Corporación **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S** con Nit 901.329.035-1, a

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

través de su representante legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la actividad de cultivo de frutas tropicales y sub tropicales (aguacate) “Finca Sol de Oriente”, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente, Antioquia. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la anterior Resolución, se **APROBO** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD.

1.2 Que a través del artículo tercero, de la precitada Resolución, se **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, asimismo en el parágrafo 4° se **REQUIRIO** a la parte interesada para que *implemente con sus respectivos ajustes o complementos el sistema de tratamiento acogido, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021 permiso de concesión de aguas y la Resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023 permiso de vertimientos, por lo que se realizó visita el día 06 de noviembre y se generó el informe técnico con radicado **IT-07792-2024 del 18 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:
(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados

Expediente 05674.02.33985

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Sol de Oriente	FMI:	020-83316	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	19	1,1	6	15	57,8	2203	
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“SIN NOMBRE”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	18	54,5	6	15	2,6	2274	
Usos						Caudal (L/s)					
	Doméstico					0.018					
	Riego					0.046					

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



	Agroindustrial	1,6
Total, caudal de la fuente (L/s)		1,66 L/s

Expediente 05674.04.41056

Detalles del permiso de vertimientos:

Tabla 2. Descripción de los sistemas de tratamiento domestico

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Rotoplast			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	19	3,19	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (PROYECTADA)	Dimensiones (cilíndrico): Volumen: 105 L Ancho (radio menor): 0.51 m Ancho (radio mayor): 0.68 m Altura lámina agua = 0.40 m altura libre = 0.56 m				
Tratamiento primario	POZO SEPTICO	Dimensiones (Tanque cilíndrico de 2 secciones): Profundidad útil: 1.20 m Área superficial: 1.66 m² Largo: 1.34 m Ancho (radio): 1.31 m Altura lámina agua = 1.07 m altura libre = 43 cm altura total = 150 cm Volumen total: 2000L (1000L cada sección)				
Tratamiento secundario	FAFA	Dimensiones (Tanque cilíndrico): Profundidad útil: 1.20 m Largo: 0.91 m Ancho (radio): 1.31 m Altura lámina agua = 1.07 m altura libre = 43 cm altura total = 150 cm Unidades de material filtrante: 370 Volumen total: 1000L				
Tratamiento Terciario	N/A					
Manejo de Lodos		Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos				
Otras unidades	N/A					

Tabla 3. Descripción de los sistemas de tratamiento no domestico

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	19	28.818	6	16

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar pretratamiento	N/A	
Tratamiento primario	POZO DE DESACTIVACION	Tipo de unidad: cilíndrica Disposición: en serie Número de unidades: 4 - Sedimentadores: 1 - Unidades con mármol: 2 - Unidades con carbón activado: 1 Dimensiones de cada unidad: - Radio: 1 m - Borde libre: 0.1 m - Extensión de lecho: 0.1 m - Altura material filtrante de mármol: 0.3 m - Altura material filtrante carbón activado: 0.3 m - Altura falso fondo: 0.15 m - Altura total: 0.65 m
Tratamiento secundario	N/A	
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos		Se entregarán a una empresa especializada en manejo de residuos peligrosos
Otras unidades	Caja de registro	Número de unidades: 2 (entrada y salida del STARnD) Forma: rectangular Dimensiones: - Altura: 0.5 m - Largo: 0.3 m - Ancho: 0.3 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Tabla 4. Datos del vertimiento domestico

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.017 _	Doméstico	Intermittent e	_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	19	01.24	6	14	57.63

RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

- El día 06 de noviembre de 2024, se realizó visita al predio de interés, lugar en el que se presentó la señora Mayerly Gómez Ramírez como administradora del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- En la visita de control y seguimiento se evidencia que se implementaron los diseños acogidos por la resolución **RE-00633-2023 del 16 de febrero de 2023** para la captación de agua en las coordenadas 6°15'02.5"N 75°18'54.7"W, como se evidencia en la imagen 1.

- A continuación, se presenta el aforo volumétrico realizado en campo:

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	18	54,7	6	15	02,5
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	2	1,43					
2	2	1,68					
3	2	1,26					
4	2	1,38					
5	2	1,50					
6	2	1,43					
7	2	1,58					
8	2	1,40					
9	2	1,39					
10	2	1,40					
Tiempo promedio		1,445					
CAUDAL PROMEDIO		1,38 L/s					

- En el aforo volumétrico realizado, se evidencia que se está captando un caudal de 1,38 L/s, siendo un caudal menor al otorgado el cual es de 1,66 L/s.

Imagen 1. Obra de captación y control de caudal implementada



- Como se observó en la tabla 2. el sistema coincide con el aprobado mediante la resolución RE-01286-2023. Tiene un adecuado funcionamiento ya que no presenta fugas, y no se aprecian impactos ambientales significativos.
- En esta visita, se verificó que el sistema cuenta con las estructuras necesarias para el aforo y la toma de muestras. Además, se constató que no se presentan condiciones organolépticas que sugieran un mal funcionamiento del sistema, lo que indica que opera de manera adecuada.
- Se evidencio el campo de infiltración, el cual funciona de forma adecuada ya que, no se evidencian presencia de olores y/o saturación hídrica del suelo.

- Se constató que el pozo séptico está debidamente demarcado, tal como se observa en la imagen 2.
- El sistema no está siendo utilizado a su máxima capacidad, debido a la baja afluencia de personal (Imagen 3).
- Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, se presenta recirculación del efluente del sistema, sin presentar fugas con descargas al suelo o al agua, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 3 de la resolución 1256 de 2021.

Imagen 2. Pozo séptico



Imagen 3. Caja de aforo STARD



Imagen 4. Campo de infiltración STARD



Imagen 5. Sistema de recirculación STARnD



Imagen 5. Salida del Sistema de recirculación STARnD



A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Expediente 05674.02.33985					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias	2023	X			Por medio de la resolución RE-00633-2023 del 16 de febrero de 2023 SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL. En la visita realizada se evidencia la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Expediente 05674.02.33985					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					implementación de los diseños acogidos.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.	2022	X			Por medio de la Resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022 , se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030.
3. Tramitar ante CORNARE el permiso ambiental de vertimientos.	2023	X			Por medio de la resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023 , se OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.

Según lo estipulado en las resoluciones 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del de agosto de 2021, se ha dado cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas.

Expediente 05674.04.41056					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 01286-2023 del 27 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO Parágrafo 4º. El sistema de tratamiento acogido en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2024	X			En la visita realizada se evidencia la implementación del sistema de recirculación.
ARTÍCULO SEXTO: 1. Complementar el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se formulen acciones de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo			X		En la revisión documental no se presenta el cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Expediente 05674.04.41056					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 01286-2023 del 27 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015; en un término de sesenta (60) días hábiles.					
ARTÍCULO SEXTO: 2. Realice una caracterización bienal al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."	BIENAL				Esta en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal el señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, o quien haga sus veces al momento, que deberá mantener a disposición de la Corporación, la siguiente información, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Recirculación: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.	BIENAL				Esta en los tiempos para dar cumplimiento a esta obligación.



Expediente 05674.04.41056					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 01286-2023 del 27 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo. El balance hídrico descrito en el numeral 1°, deberá ser presentado a la Corporación con la primera caracterización.					

Según lo estipulado en la Resolución 01286-2023 del 27 de marzo de 2023, se ha dado cumplimiento a una (1) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

Con respecto a la concesión de aguas:

- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la **Resolución 131-0626 del 03 de junio de 2020 modificada por la resolución RE-05162-2021 del 04 de agosto de 2021**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente, Antioquia, periodo de vigencia 2020-2030, bajo las siguientes características: caudal total de 1,66 L/s.
- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, implemento los diseños acogidos para la obra de captación y control de caudal, los cuales permiten derivar un caudal inferior al otorgado el cual es de 1,66 L/s.
- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, tiene APRUEBADO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, por medio de la Resolución **RE-01493-2022** del 20 de abril de 2022.

Con respecto al permiso de vertimientos:

- Mediante Resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023, CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S con Nit 901.329.035-1, a través de su representante legal el señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la actividad de cultivo de frutas tropicales y sub tropicales (aguacate) “Finca Sol de Oriente”, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente, Antioquia.
- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, cuenta con los sistemas aprobados para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales tienen un buen funcionamiento y no han sufrido modificaciones.
- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, se encuentra en los tiempos establecidos para dar cumplimiento al artículo sexto y al artículo séptimo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



de la resolución 01286-2023 del 27 de marzo de 2023, en cuanto a presentar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y lo correspondiente a la recirculación.

- La sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570 no ha presentado la información correspondiente para complementar el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se formulen acciones de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibídem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07792-2024 del 18 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021 y la Resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, debido a que permite derivar un caudal inferior al otorgado por la Corporación a través de la Resolución 131-0626-2020 del 03 de julio de 2020 modificada por la Resolución RE-05162-2021 del 4 de agosto de 2021, el cual es de 1,66 L/s.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente la información correspondiente con el fin de complementar el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se formulen acciones de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056740441056).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, que el permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución RE-01286-2023 del 27 de marzo de 2023 (Expediente 056740441056), tiene unas obligaciones entre las que figuran la caracterización bial al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes 056740233985 / 056740441056

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas / Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 25/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare